

RAD. 11001310300420210014800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias del artículo 376 del C.G.P., y las consagradas en los artículos 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO** instaurada por **GRUPO TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** contra **HSF S.A.S.**

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de tres (3) días.

Notifíquese al demandado conforme el art. 291 y ss del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

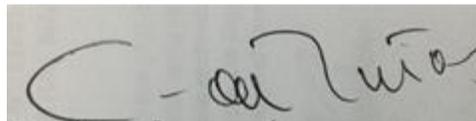
Ordénese, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la imposición de servidumbre, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P.

Conforme lo dispone el art. 7 del Decreto 798 del 2020, autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, expídase copia autentica del auto admisorio de la demanda

Por secretaria, verifíquese que la suma consignada al Juzgado 39 e PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, haya sido puesta a disposición de este despacho y para el presente asunto.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 50
Hoy 28 de Abril de 2021

La Sria


NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA